

7 de febrero de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 53.e de la Ley de 27 de diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán, en cualquier caso, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Agoncillo, a 15 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

Don José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja)

CERTIFICO: Que en sesión celebrada el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### — REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Visto el expediente que se viene tramitando para la aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Visto lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 70.2, 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 55 a 59 el Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril.

Visto el informe del Secretario-Interventor, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Gobierno.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

SEGUNDO: Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación, de orden y con el visado del Sr. Alcalde.

En Agoncillo, a 15 de marzo de 1991.— El Secretario, José de Toro Luengo.— VºBº El Alcalde, Pablo LLanos García.

#### ANEXO

### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

#### CAPITULO I.— DEL SERVICIO.

##### Artículo 1º.— Objeto del presente Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en el Municipio de Agoncillo.

##### Artículo 2º.— Explotación del Servicio.

El Ayuntamiento de Agoncillo procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en la modalidad de gestión indirecta.

El Servicio seguirá ostentado en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

El Ayuntamiento, titular del Servicio objeto del presente Reglamento, tiene adjudicada, mediante concurso público, la explotación del mismo a una empresa Gestora.

Nadie distinto de la Empresa Gestora podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del Servicio, salvo en caso de fuerza mayor.

#### CAPITULO II.— CONTRATACION DEL SUMINISTRO.

##### Artículo 3º.— Solicitud del Suministro.

El suministro del servicio será solicitado por los propietarios. Comunidades de propietarios o por sus representantes legales para las respectivas industrias, viviendas o locales de negocio.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subrogará por escrito en todos los derechos y obligaciones que afecten al usuario con relación a este servicio.

El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación que le ha sido concedida licencia de habitabilidad.

b) Si lo solicita para obras, que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria, que tiene la correspondiente licencia de apertura.

En todo caso, será necesario presentar el "Boletín de Instalación" expedido por un instalador autorizado y visado por la Dirección de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### Artículo 4º.— Contratos de suministro.

Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno entre el Ayuntamiento y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono. No se suministrará agua sin que se haya suscrito la mencionada póliza.

No podrá ser abonado el suministro de agua aquél que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

##### Artículo 5º.— Tipos de contratación.

El servicio podrá contratarse:

1.— Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de sus viviendas.

2.— Para uso comercial, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio independiente, del posible uso doméstico a que pueda estar destinado el inmueble.

3.— Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explote.

4.— Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

El Servicio de Aguas no estará obligado a facilitar el suministro para fines agrícolas.

Tendrán prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes, después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua podrá cortarse el suministro industrial sin dilación para garantizar el doméstico.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro o denegándolo, razonando la negativa.

##### Artículo 6º.— Cambio de titularidad del contrato.

En los supuestos en que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir afectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

##### Artículo 7º.— Modificación del contrato.

Cualquier modificación que interese efectuar al abonado en las características del suministro pactado en el contrato, será comunicado al Servicio de Aguas, que deberán atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

##### Artículo 8º.— Plazo de duración del contrato.

El contrato de suministro tendrá una duración indefinida, estando obligado el usuario a comunicar por escrito su deseo de darlo por terminado con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual se entenderá resuelto el contrato.

Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por dicha baja.

La suscripción de la referida solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

#### CAPITULO III.— DEL SUMINISTRO.

##### Artículo 9º.— Concesión del servicio.

El suministro de agua se efectuará a través de contador.

Únicamente será exigible al Ayuntamiento la contratación del suministro del servicio de abastecimiento de agua cuando en la calle, plaza o vía pública en que se halle enclavada la vivienda o local de que se trate exista red municipal de distribución que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar estas circunstancias, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamaciones por tal concepto.

##### Artículo 10º.— Continuidad del Servicio y falta de suministro.

El Servicio de Abastecimiento de Agua, será continuo, salvo lo indicado en el artículo anterior, estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán